

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0124-PS-GADMCG-2022

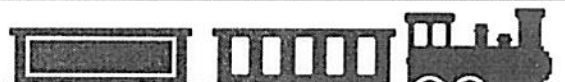
**Tnlgo. DELFIN QUISHPE APUGLLÓN**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**  
**GUAMOTE.**

#### CONSIDERANDO:

- Que**, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el Art. 120, numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado.
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, reconoce a las municipalidades como Gobiernos Autónomos Descentralizados, con personería jurídica de derecho público, otorgando a los mismos, competencias exclusivas y concurrentes para el ejercicio de sus funciones dentro de la circunscripción territorial cantonal.
- Que**, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República, establece que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."
- Que**, el literal b), del Art. 60, del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem.
- Que**, el literal i) del Art. 60, del COOTAD, establece que dentro de las atribuciones y competencias del señor Alcalde está la de resolver administrativamente, todos los asuntos inherentes a su cargo.
- Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica en el "Art. 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:
1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
  2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere."
- Que**, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado inciso 2 indica 408-27 Prórrogas de plazo El constructor deberá interponer la solicitud de prórroga de conformidad



23 NOV 2022



con las disposiciones contractuales después de conocer el hecho que demorará la ejecución y en cuanto tenga la información suficiente, aportará la documentación probatoria necesaria para que la administración pueda resolver el reclamo.

**Que,** las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado inciso 4 indica 408-27 Prórrogas de plazo El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal.

**Que,** se suscribió el contrato Nro. 002-GADMCG-2021, signado con el código LICO-GADMCG-002-2020; cuyo objeto de contratación es el "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL TORREPAMPALAN, PARROQUÍA LA MATRÍZ, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", contrato que fue celebrado con el CONSORCIO A.P Guamote Representante Legal Ing. Jorge Patricio Ulloa Izurieta.

**Que,** existe el Acta de Resolución de la Junta de Agua Potable Regional Torrepampalan, que en punto dos acuerdos indica "...exigir la firma del contrato complementario a la entidad contratante, para poder dar solución a los problemas existentes que no están contemplados dentro de lo contratado, mientras no se firme el contrato complementario..."

**Que,** con fecha 7 de noviembre del 2022, mediante of. s/n, suscrito por el Lcdo. Alfredo Chucuri, indica el objetivo de la presente es solicitar de manera urgente se aprueben los contratos complementarios los cuales constan en los planos de rediseño realizados por el consultor, de forma explícita los trabajos complementarios son los siguientes Instalación de válvulas de aire, válvulas de desagüe de hierro fundido-accesorios, válvulas reductoras de presión, válvulas en la captación, recubrimiento de tuberías, pasos de quebrada en líneas de conducción, sub conducciones de San Francisco San Lorenzo, Tubería flexible de presión acometida, "...motivo por el cual las comunidades en mutuo acuerdo solicitan urgentemente se apruebe dicho documento, para que el contratista realice de manera inmediata los trabajos dados en el contrato antes mencionado..."

**Que,** mediante OFICIO CAPG-172-08/11/2022, suscrito por el Ing. Patricio Ulloa, Representante Legal del del CONSORCIO A.P. GUAMOTE mediante el cual pone en conocimiento los inconvenientes suscitados en el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL TORREPAMPALAN, PARROQUÍA MATRIZ, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", que en su parte principal indica con fecha 7 de noviembre del 2022, "...las cuadrillas se encontraban en varios frentes de trabajo como son en las comunidades de San Francisco, Naubug y el sector de la planta de tratamiento. Las comunidades que forman parte del proyecto no permitieron se continúe con los trabajos asignados al personal, ya que manifestaron que no se realizaron los trabajos complementarios con la finalidad de asegurar la funcionalidad del proyecto y este acorde a sus necesidades..."

**Que,** Mediante Of. No. GADMCG-198-DGOP-2022-TO, de 9 de noviembre del 2022, suscrito por el Ing. Jhonny Tello, Director de Gestión de Obras Públicas del GADMCG, mediante el cual indica "...solicito de la manera mas comedida se realice el informe respectivo en relación a lo indicado por el Contratista y el representante de los Beneficiarios..."

**Que,** mediante Informe Nro. 28 FISCALIZACIÓN EXTERNA A.P.-GUAMOTE, (INFORME SUSPENSIÓN DE TRABAJOS), en el numeral 6 indica "...se aprueba la suspensión de los trabajos en la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL TORREPAMPALAN, PARROQUIA LA MATRÍZ, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORACIÓN, desde el 7 de noviembre del 2022 hasta que se firme el contrato complementario..."

**Que,** mediante Informe Nro. 28 FISCALIZACIÓN EXTERNA A.P.-GUAMOTE, (INFORME SUSPENSIÓN DE TRABAJOS), suscrito por el Ing. Rene Toscano Focalizador Externo indica en las recomendaciones indica "...se recomienda suspender los trabajos desde el 7 de noviembre del 2022, hasta que se firme el contrato complementario a pedido de las comunidades de la Junta de Agua Potable Torrepampalan, con el fin de tener un sistema equilibrado funcional y operativo que dote del servicio del liquido vital a todos los usuarios..."

**Que,** En el Informe de Administrador de Contrato Suspensión de Obra, de 14 de noviembre del 2022, suscrito por el Ing. Jhonny Tello Administrador de Contrato, en el numeral 6 indica con estos antecedentes, informo que los trabajos del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL TORREPAMPALAN, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" no ha podido ser ejecutados con normalidad y **es procedente la suspensión del plazo desde el 7 de noviembre del 2022 hasta que se firme el contrato complementario**, las negritas, cursivas y subrayado me pertenecen.

**Que,** mediante Memorándum Nro. 3181-DGOP-GADMCG-2022, suscrito por el Ing. Jhonny Tello, Director de Gestión de Obras Públicas del GADMCG, indica "solicito la Autorización para la legalización de la suspensión de obra al contrato No 002-GADMCG-2021, desde del 7 de noviembre hasta que se legalice el contrato complementario.

**Que,** mediante Memorando Nro. 2840-A-GADMCG-2022, suscrito por el Tnlgo. Delfín Quishpe Alcalde del GADMCG, indica "...me permito en el ámbito de mis atribuciones como Alcalde, establecidas en el artículo 60 del COOTAD, **CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA SÍRVASE DAR ATENCIÓN Y GESTIÓN PERTINENTE A LO SOLICITADO MEDIANTE MEMORANDO Nro. 3181-DGOP-GADMCG-2022, de fecha de recibido 15 de noviembre del 2022, # TRAMITE 4290**, todo esto en el ámbito de sus competencias según el Estatuto Orgánico Vigente del GADMCG y en cumplimiento del artículo 22 de la LOSEP, literal d) artículo 22 del Código Orgánico Administrativo.

**Que,** conforme el artículo 1562 del Código Civil manifiesta: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella."

**Que,** para la SUSPENSIÓN de los trabajos, corresponde a las partes, justificar describiendo la situación en la que se encuentra, al amparo de lo determinado en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 121 del Reglamento General

de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que el Supervisor y Fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos; y,

En uso de las atribuciones que le confiera el COOTAD y la Constitución de la República; y demás normas y leyes conexas,

### EXPIDE

**LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL TORREPAMPALAN, PARROQUÍA LA MATRÍZ, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", Y SE DARÁ REINICIO HASTA QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO COMPLEMENTARIO.**

**Art. 1.-** Se declara la SUSPENSIÓN DE OBRA, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL TORREPAMPALAN, PARROQUÍA LA MATRÍZ, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", del CONTRATO DE LICITACIÓN OBRAS, signado con el código Nro. LICO-GADMCG-002-2020, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y el Contratista CONSORCIO A.P Guamote Representante Legal Ing. Jorge Patricio Ulloa Izurieta, a partir del 7 de noviembre del 2022, y se dará reinicio hasta que se suscriba el contrato complementario.

**Art. 2.-** De acuerdo a lo expuesto, se declara LA SUSPENSIÓN DE OBRA, del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL TORREPAMPALAN, PARROQUÍA LA MATRÍZ, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", por las razones y motivos expuestos en la presente resolución, así como también en los oficios emitidos por el señor Contratista, y memorandos e Informe Técnico emitido por el Fiscalizador y Administrador del Contrato.

**Art. 3.-** Una vez que se ha declarada la SUSPENSIÓN DE LA OBRA, comuníquese al Administrador del Contrato, para que proceda a notificar al señor contratista estableciéndose las condiciones y motivos de la suspensión.

**Art. 4.-** Se dispone que para el reinicio de la suspensión de la Obra del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL TORREPAMPALAN, PARROQUÍA LA MATRÍZ, CANTÓN GUAMOTE, PROVINCIA DE CHIMBORAZO" se establezca parámetros, informes, y se absuelvan todos los motivos expuestos en el Informe Técnico del Administrador de Contrato.

**Art. 5.- REGISTRESE.** - La presente Resolución Administrativa en Secretaria del GADMCG, Procuraduría Síndica, Dirección de Obras Públicas, así como también en la Subdirección de Compras Públicas posteriormente elévese al portal de Compras Públicas,

**Art. 6.- NOTIFÍQUESE.** - con la presente Resolución Administrativa Director de Obras Públicas Ing. Jhonny Tello con correo electrónico [marcelo.jtb7@gmail.com](mailto:marcelo.jtb7@gmail.com), Contratista CONSORCIO A.P Guamote Representante Legal Ing. Jorge Patricio Ulloa Izurieta correo electrónico [consorcioapguamote@gmail.com](mailto:consorcioapguamote@gmail.com), Ing. Rene Toscano correo electrónico [renehrtc@hotmail.com](mailto:renehrtc@hotmail.com), notificación que se realizará ya sea en forma personal o través de la vía electrónica.

Dado en el Cantón Guamote a los 22 días del mes de Noviembre del 2022.



-----  
Tnlgo. Delfín Quishpe Apugllón  
**ALCALDE DEL GADMCG**

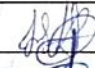


**PRO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO.** - Que la presente Resolución Administrativa N.º 0124-PS-GADMCG-2022, fue firmada por el Tnlgo. Delfín Quishpe Apugllón, alcalde del Cantón Guamote, en el lugar y fecha antes señalados. La presente Resolución Administrativa fue elaborada por la Abg. Jimena Granda Velarde Analista Jurídico del GADMCG debidamente revisada y abalizada por el Dr. Antonio Fray Mancero Procurador Síndico del GADMCG.



Ab. Carlos Guamán

**PRO-SECRETARIO DE CONCEJO**

Elaborado por:	Abg. Jimena Granda Velarde Analista de Procuraduría Sindica del GADMCG	
Aprobado por:	Dr. Antonio Fray Procurador Síndico del GADMCG	